



### SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

<b>RESOLUCIÓN N° 2012</b>	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2018, correspondientes a la Circular N° 560 del 4 de julio de 2018.....	1
---------------------------	---	---

### RESOLUCIÓN N° 2012

**Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de julio de 2018, correspondientes a la Circular N° 560 del 4 de julio de 2018.**

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 1969 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1969, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de julio de 2018:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 144	Dos mil ciento cuarenta y cuatro
0207.14.00	Trozos de pollo	949	Novecientos cuarenta y nueve
0402.21.19	Leche entera	3 360	Tres mil trescientos sesenta
1001.19.00	Trigo	257	Doscientos cincuenta y siete
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis
1005.90.11	Maíz amarillo	188	Ciento ochenta y ocho
1005.90.12	Maíz blanco	225	Doscientos veinticinco



1006.30.00	Arroz blanco	442	Cuatrocientos cuarenta y dos
1201.90.00	Soya en grano	368	Trescientos sesenta y ocho
1507.10.00	Aceite crudo de soya	722	Setecientos veintidós
1511.10.00	Aceite crudo de palma	657	Seiscientos cincuenta y siete
1701.14.00	Azúcar crudo	289	Doscientos ochenta y nueve
1701.99.90	Azúcar blanco	372	Trescientos setenta y dos

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1969 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

*Luz Marina Monroy Acevedo*  
**Secretaria General a.i.**